

**EL LEVANTAMIENTO DEL VELO CORPORATIVO EN EL RÉGIMEN DE
RESPONSABILIDAD FISCAL: VENTAJAS Y DESVENTAJAS.**



FACULTAD DE DERECHO.

**BOGOTÀ D.C.
2024**

Contenido

RESUMEN	3
Introducción	4
Capítulo I. Nociones Conceptuales en torno al levantamiento del velo corporativo	7
Nociones conceptuales y normatividad relacionada	7
Marco regulatorio	11
Tabla. 1. Códigos, leyes y normativa relacionada	12
Capitulo II: Ventajas y Desventajas de migrar la figura jurídica al régimen público.	21
Ventajas	21
Desventajas	25
Capitulo III. Implementación del velo corporativo como instrumento de batalla en contra del fraude	30
Conclusiones	34
BIBLIOGRAFÍA	38

Resumen

En el marco de los procesos de responsabilidad fiscal y tomando como referentes el artículo 65 de la Ley 2195 de 2022, que permite a la Contraloría General de la República levantar el velo corporativo de una sociedad para conocer a sus dueños, socios, accionistas, controlantes o beneficiarios reales, se realiza esta investigación que busca hacer una aproximación y análisis sobre la conveniencia de implementar el levantamiento del velo corporativo cuando se trata de proteger el erario público, para que en consecuencia se asuma responsabilidad tanto por parte de las personas jurídicas como por quienes están detrás en términos societarios.

Por lo tanto, en este documento son objeto de análisis las ventajas y desventajas que representarían para el Estado colombiano la desestimación de la personalidad jurídica en materia de responsabilidad fiscal. En el entendido del levantamiento del velo corporativo compensa la falta de instrumentos efectivos de coacción para quienes conforman distintas personas jurídicas interesadas en contratar con el Estado y evita la indebida ejecución de sus obligaciones contractuales se desestimaría y controlaría la creación indiscriminada de consorcios que al amparo de la figura logran evadir sus responsabilidades.

Palabras clave. Velo corporativo, régimen de responsabilidad fiscal, ley anticorrupción, contratación estatal, Contraloría General de la República.

Introducción

Esta investigación aborda el problema de las irregularidades en la contratación estatal en Colombia y explora la posibilidad de implementar el levantamiento del velo corporativo en el régimen fiscal como estrategia para combatirla. En el contexto actual, esta deshonestidad ha repercutido negativamente en la transparencia de la contratación pública, afectando el desarrollo económico y socavando la legitimidad institucional.

La pregunta clave que guía este estudio se centra en la viabilidad de extrapolar la desestimación de la personalidad jurídica, comúnmente utilizada en el ámbito privado, al ámbito público para prevenir y disuadir eficazmente las prácticas fraudulentas en la contratación estatal. La esencia del argumento radica en la necesidad de redefinir la responsabilidad, coacción y disuasión, otorgando un papel crucial a la Contraloría General de la República y transformando la perspectiva sobre la protección del Estado como contratante.

La hipótesis inicial se afina en que la aplicación del levantamiento del velo corporativo en el régimen fiscal colombiano puede resultar una medida eficaz para abordar este tipo de malversaciones al responsabilizar directamente a los socios involucrados en contratos estatales. Las conclusiones derivadas del análisis respaldan la idea de que esta figura jurídica se presenta como una herramienta exitosa para coaccionar, prevenir e incluso disuadir prácticas fraudulentas.

El desistimiento de la personalidad jurídica o, comúnmente llamado, levantamiento del velo corporativo, es una figura propia del régimen jurídico privado que tiene por objeto el: “desconocimiento, por vía judicial, del sistema de separación patrimonial surgido con ocasión de la constitución regular del ente mercantil, para hacer responsable patrimonialmente a algunos de sus socios o accionistas, a los administradores o a quienes se beneficiaron de un determinado acto fraudulento, de las obligaciones derivadas de este, así como de cualquier daño causado a terceros” (Corte Suprema de Justicia, 2022).

En tal virtud, su implementación en la legislación colombiana se enmarca en varias disposiciones del régimen de responsabilidad contractual privado y está contemplada explícitamente en la Ley 1258 de 2008 para las Sociedades por acciones simplificadas SAS y en el Estatuto anticorrupción, Ley 1474 de 2011. En retrospectiva, antes del año 2008, la responsabilidad de los socios se circunscribía al abuso del derecho, la nulidad de los negocios jurídicos, la imposibilidad del negocio, entre otros.

En el contexto colombiano y ámbito del derecho corporativo y fiscal su antecedente es el Código de Comercio, Artículo 98 (Decreto 410 de 1971), según el cual, una vez la sociedad se constituye, esta genera una persona jurídica distinta a la de los socios individuales. Al separar los patrimonios propios de los socios considerados de manera individual. Luego la ley 222 de 1995 le otorga personería jurídica a la empresa Unipersonal, una vez queda inscrita en el registro mercantil consecuente con lo establecido en el artículo 2^a de la ley 1258 de 2008, en el caso de las sociedades por acciones simplificadas.

En virtud de las anteriores consideraciones, la presente investigación buscara resolver el interrogante relacionado con ¿Cuáles son las implicaciones del levantamiento del velo corporativo en el sector público para cubrir la responsabilidad fiscal en Colombia?

La estructura del documento se ha organizado así: El primer acápite buscará describir la figura de la desestimación de la personalidad jurídica a partir de su regulación normativa y jurisprudencial en el ámbito privado y público. El apartado siguiente se ocupa de analizar las ventajas y desventajas de extrapolar la figura jurídica del levantamiento del velo corporativo al régimen de derecho público. Finalmente, a partir del ejercicio hermenéutico y de la articulación de los principios que rigen la función pública, se revisará la viabilidad e idoneidad jurídica de mimetizar esta figura en ambos regímenes de responsabilidad social.

Esta investigación cualitativa hará uso de herramientas metódicas para la interpretación normativa, jurisprudencial y documental. Se trata de observar los fenómenos macroeconómicos y jurídicos, lo que conlleva a determinar si al Implementar la figura del levantamiento del velo corporativo en el sector público y extender sus efectos a responsabilidad fiscal, ello supone una solución viable para el abuso del derecho históricamente dado por las figuras societarias y resulta ser un instrumento idóneo para disminuir, de forma sustancial, los índices de defraudación en la contratación estatal.

Capítulo I. Nociones Conceptuales en torno al levantamiento del velo corporativo

Nociones conceptuales y normatividad relacionada

Para efectos y claridad conceptual en este documento se precisan y diferencian algunos términos y expresiones, las nociones y sus alcances. Así, por ejemplo, no se habla indistintamente de sociedad y empresa, no obstante que ambas sean personas jurídicas, pero en el entendido que, una es un tipo societario mientras que la Empresa Unipersonal, no lo es.

Al abordar enunciados como velo corporativo, levantamiento del velo corporativo y régimen de responsabilidad social, así como el marco legal y jurisprudencia, se busca facilitar la comprensión de su naturaleza y, a la vez, que sirva de preámbulo para el análisis de las leyes 610 de 2000, artículo 65, y 2195 de 2022 o ley anticorrupción.

A partir de la estructuración del concepto de personalidad jurídica, siendo este el ente de sustancia no jurídica (cualquiera: Orgánica, inorgánica, social, psicológica, etc.) se observa su trascendencia jurídica, individualidad jurídica, una proyección, una “máscara” en el plano del orden jurídico que le permite actuar trabando relaciones jurídicas (Gordillo,2001).

Cabe señalar que la personalidad jurídica como ficción jurídica contiene atributos propios dentro de los cuales se enmarca el patrimonio mediante el cual está conformado: Por lo tanto, a partir de la creación de otra ficción jurídica denominada -velo corporativo- la ciencia jurídica permitió la diferenciación de los atributos de las personas naturales que la conforman y de las características propias de la persona jurídica. Así, si bien esta no encuentra en el ordenamiento jurídico colombiano una definición propia de su contenido, como lo establece Ardila (2015):

La persona jurídica se encuentra ante una demanda o se ha cometido acciones ilícitas a través de esta, esta limitación se

demuestra, por lo menos en presunción, en que los socios, por un lado, separan sus activos patrimoniales de los de la sociedad y por lo tanto, en caso del pago de obligaciones, solo se pagara con el patrimonio de la empresa. Y de otro lado como complemento general a la nombrada protección, se eximen de la responsabilidad sobreviniente por actuaciones ilícitas en las que se vea involucrada la sociedad y demandas que recaigan sobre ella.

Sin embargo, esta consideración que opera como regla general en lo que refiere a la conformación y creación de personas jurídicas en el marco de derecho civil y societario contiene ciertas excepciones, casos en los cuales se levanta el referido velo corporativo. Dicho, en otros términos, se desestima la ficción jurídica de la personalidad jurídica para endilgar o perseguir los activos necesarios que cubran la responsabilidad en la cual se haya incurrido.

Algunos autores como Romero (2022) sostiene que la desestimación de la personalidad jurídica es: “una herramienta que permite desconocer la personalidad jurídica de un vehículo societario, cuando este se ha utilizado con fines fraudulentos por sus accionistas” (p,1). Aclarando que ello no implica la eliminación o supresión permanente del atributo de la personalidad jurídica de una sociedad, sino la aplicación de una ficción legal que permite “desconocer” para una situación en particular, la limitación de responsabilidad existente para los accionistas.

Conviene precisar que, en las sociedades colectivas, o en el caso del socio gestor de una sociedad comanditaria, o en las sociedades de responsabilidad limitada o anónima, las deudas laborales y fiscales se pueden trasladar a los socios, sin que ello implique el levantamiento del velo corporativo.

Por su parte y desde un enfoque institucional, la Superintendencia de Sociedades ha reiterado que la figura hace las veces de un instrumento de fiscalización judicial para compensar el uso erróneo del fin de la limitación de

responsabilidad en las figuras societarias y que la misma obedece a una figura de orden excepcional y extraordinario (Superintendencia de Sociedades, 2022).

A continuación, y a riesgo de ser reiterativos, se incluyen algunas precisiones.

Velo corporativo

En Colombia, este principio fundamental en el derecho corporativo y comercial alude a la separación legal entre lo que es la corporación en sí misma y sus accionistas o dueños en particular; es decir que al separar la sociedad o entidad legal en la que recae toda responsabilidad jurídica se ampara a las personas o propietarios que le han dado origen y sostenibilidad. En últimas la responsabilidad de quienes las integran se circunscribe a los aportes que hayan colocado en el haber social sin que se extienda a sus bienes propios.

Según Ardila (2015) “el velo corporativo se interpreta, gracias a su origen histórico, como una protección que actúa como limitación a la responsabilidad en la medida en que protege que un accionista o propietario no incurra en la deuda que la empresa adquiere”. Por tanto, partiendo del análisis realizado por la autora es posible inferir que al protegerse el componente económico de los accionistas y propietarios limitando el margen de su responsabilidad, la libre empresa se potenció a partir de las dinámicas jurídicas que lo cubrían y lo protegieron legalmente.

Levantamiento del Velo Corporativo o desestimación de la persona jurídica

Según Aponte (2010), es la figura mediante la cual la ley o el juez, prescinden de la forma societaria que protege a los socios de las entidades para imponerles las consecuencias jurídicas y proteger a los terceros que resulten perjudicados mediante fraude o perjuicio intencional. En otras palabras, se trata de permitir que

los socios o accionistas de una sociedad respondan directamente con su patrimonio por las acreencias de la persona jurídica.

Es desestimar la personalidad jurídica del ente societario, la cual es una garantía constitucional y el atributo de la personalidad.

Ámbitos de aplicación: régimen privado

La creación de la figura del velo corporativo se remonta a la legislación europea como mecanismo de garantía para la creación y fomento de la empresa. Lo anterior, con el ánimo de que la figura no trajera consigo cargas impositivas de responsabilidad que debilitara el desarrollo económico como motor de los estados a través de su productividad. Su creación supuso un alivio desde el punto de vista garantista para las empresas. (Mesa, 2010, p.126).

A la luz de la jurisprudencia colombiana se tiene:

Negar la garantía de la separación patrimonial entre socios y sociedad es desconocer la naturaleza jurídica autónoma de una persona moral, e implica privar a la economía, al derecho y al Estado de la principal herramienta para fortalecer el crecimiento y el desarrollo, como pilares fundamentales de la constitución económica. La canalización de recursos financieros a través de acciones constituye una típica fórmula de inversión social y económica. Es inversión económica, pues los grandes capitales logran realizar importantes proyectos económicos en beneficio del país ya que la empresa constituye no sólo el principal generador de empleo y bienestar, sino también el mayor contribuyente fiscal del Estado. (Corte Suprema de Justicia, 2022)

Si bien, es evidente el espíritu que inspiró la creación de la figura jurídica dando respuesta a los vacíos en la reglamentación y limitación a la responsabilidad en el mercado de valores, en la práctica se observa que no basta con aportar información financiera sobre los recursos de la empresa sino que la misma

trascendería a un sinfín de declaraciones patrimoniales de socios, en un ejercicio que acabaría con la estructura principal del desarrollo de la economía y de la figura misma de la personería jurídica.

Por ende, la creación del levantamiento de esta garantía de forma excepcional resulta ser un contrapeso al crecimiento económico basado en el abuso del derecho y del enriquecimiento ilícito cuando el mismo se realiza de manera fraudulenta. De manera más sucinta y esclarecedora Berna (2018) explica que la creación de esta figura pretende principalmente generar una garantía por parte del ordenamiento jurídico al desarrollo económico, buscando evitar cualquier tipo de repercusión negativa en motores económicos como la inversión extranjera y el fomento y promoción de la libre empresa como eje de la economía.

Recapitulando, el desistimiento de la personalidad jurídica, comúnmente llamado levantamiento del velo corporativo es una figura propia del régimen jurídico privado que tiene por objeto “el desconocimiento, por vía judicial, del sistema de separación patrimonial surgido con ocasión de la constitución regular del ente mercantil, para hacer responsable patrimonialmente a algunos de sus socios o accionistas, a los administradores o a quienes se beneficiaron de un determinado acto fraudulento, de las obligaciones derivadas de este, así como de cualquier daño causado a terceros” (Corte Suprema de Justicia, 2022).

Marco regulatorio

La figura del Velo Corporativo en Colombia encuentra sustento en un marco legal y regulatorio, jurisprudencia y doctrina jurídica que, con el correr del tiempo, ha evolucionado con miras a proteger la separación entre las personas jurídicas de una empresa y las personas o individuos que la componen. Dicho marco, aunque da cuenta de las reglas y principios para la gestión financiera en todos los sectores, no está exento de limitaciones.

En la práctica se cuenta con las Leyes, Orgánica de Presupuesto y la de Responsabilidad Fiscal, las cuales junto con otras normativas específicas regulan aspectos relacionados con la contabilidad pública, el endeudamiento público, y la transparencia fiscal. Así mismo, el Código del Comercio establece las bases legales para las empresas y relaciones comerciales dentro del territorio nacional.

De igual manera, existen organismos de control para el sector público y privado. En el sector público, la Contraloría General de la República y para el sector privado, la Superintendencia Financiera se encarga de supervisar y controlar el manejo de los recursos financieros. Entre sus funciones se destacan: realizar auditorías, investigaciones y hacer seguimientos con el fin de garantizar el cumplimiento de las normativas financieras y detectar posibles irregularidades.

Tabla. 1. Códigos, leyes y normativa relacionada

Código de Comercio Decreto 410 de 1971 Contiene disposiciones que reconocen y protegen la separación entre la corporación y sus accionistas.	
Artículo 98	Una vez constituida la sociedad legalmente forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados .esta genera una persona jurídica distinta a los socios considerados de manera individual.
Código Civil	
Artículo 637	Lo que pertenece a una corporación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente las

	deudas de una corporación, no dan a nadie derecho para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la corporación
Artículos 2488 -2492	Una vez inscrita la empresa en el registro mercantil, se otorga personería jurídica a la Empresa Unipersonal.
Estatuto anticorrupción	
Ley 2195 de 2022 Art. 65	Faculta a la Contraloría General de la Republica para establecer el el beneficiario real de las operaciones o transacciones realizadas por personas jurídicas presuntamente responsables.
Ley 1474 de 2011	Se habla de la responsabilidad penal, fiscal y disciplinaria de los socios que, a través de esquemas societarios, incurran en delitos de corrupción
Ley 1258 de 2008 Art. 2.	En el caso de la Sociedad por Acciones Simplificadas SAS. Se habla expresamente de la figura del levantamiento del velo corporativo.
LEY 610 de 2000	Regulación del régimen de rresponsabilidad fiscal para servidores públicos y/o particulares que causen un daño al patrimonio del estado.
Ley 190 de 1995, Artículo 44	Estable el levantamiento del velo corporativo de necesitarse determinar

	el verdadero beneficiario de las actividades
Ley 222 de 1995 - Artículos 31, Art. 71- 148 y 207	Se habla de solidaridad entre el empresario y su empresa unipersonal
Ley 2160 de 2021 Art. 3 y 4	Intervención de las autoridades que ejercen control fiscal a los consorcios y uniones temporales
Ley 222 de 1992, Artículo 71.	Una vez inscrita la empresa en el registro mercantil, se otorga personería jurídica a la Empresa Unipersonal.,
Estatuto Tributario - Artículo 794	Desestimación de la personalidad jurídica por abuso y determinación de la solidaridad frente a la DIAN

Régimen de responsabilidad fiscal

El régimen de responsabilidad fiscal contiene un conjunto de normas y procedimientos establecidos por el Estado para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y prevenir desequilibrios fiscales que puedan comprometer la estabilidad económica del país. Su principal objetivo consiste en promover la disciplina fiscal y asegurar que las entidades gubernamentales administren responsablemente los recursos públicos, en beneficio del desarrollo económico y social.

En muchos países, el régimen de responsabilidad fiscal se enmarca en leyes específicas o en disposiciones constitucionales que establecen límites y mecanismos de control sobre el endeudamiento público, el gasto gubernamental y la gestión de los ingresos fiscales.

Objetivo de la responsabilidad fiscal

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 610 de 2000, *la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, servidores públicos o particulares que participen.*

Relación entre el velo corporativo y el régimen de responsabilidad fiscal

Ambos conceptos influyen en la forma como se gestionan los recursos financieros, tanto en el ámbito empresarial como en el sector público. Su mérito radica en la importancia de gestionar los recursos financieros de manera responsable, transparente y en beneficio del interés público (empresarial – público); se trata de materializar la necesidad de establecer reglas y mecanismos de control que promuevan una gestión financiera prudente y sostenible.

Separación entre la entidad y sus propietarios

El velo corporativo establece la separación legal entre una empresa y sus propietarios, lo que significa que la empresa es una entidad jurídica independiente de las personas que la poseen o gestionan. En el ámbito público, el régimen de responsabilidad fiscal establece reglas y límites para el manejo de las finanzas públicas, buscando garantizar la sostenibilidad fiscal y prevenir desequilibrios financieros. Esta separación entre la entidad (gobierno) y sus "propietarios" (ciudadanos) refleja la idea de que el gobierno debe gestionar los recursos públicos de manera responsable y transparente, independientemente de los intereses individuales de los funcionarios públicos.

Limitación de responsabilidad

El velo corporativo proporciona a los accionistas y propietarios de una empresa una limitación de responsabilidad, lo que significa que su responsabilidad está limitada al capital que han invertido en la empresa. En el contexto del régimen de responsabilidad fiscal, esta limitación de responsabilidad se refleja en la necesidad

de establecer límites al endeudamiento público y al gasto gubernamental, asegurando que el gobierno no asuma compromisos financieros que no pueda cumplir. De esta manera, tanto en el ámbito empresarial como en el público, se busca evitar situaciones en las que los propietarios o ciudadanos se vean afectados personalmente por las deudas o malas decisiones financieras de la entidad.

Transparencia y rendición de cuentas

Tanto el velo corporativo como el régimen de responsabilidad fiscal promueven la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos financieros. En el ámbito empresarial, esto implica la necesidad de divulgar información financiera precisa y oportuna, para que los accionistas y otros interesados puedan evaluar la salud financiera de la empresa. En el ámbito público, se espera que el gobierno sea transparente en la forma en que recauda y gasta los fondos públicos, y que rinda cuentas a los ciudadanos y a las instituciones encargadas de supervisar las finanzas públicas.

Ley 2195 de 2022: innovación en su aplicación

Los esquemas de responsabilidad de los socios circunscrito al área civil se extrapolaron al control fiscal; este traslado de régimen se materializó a partir de la Ley 2195 de 2022, la cual en su artículo 65 planteó de manera expresa:

En cualquier momento de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal que adelante la Contraloría General de la República, si de las pruebas recaudadas se considera necesario establecer el beneficiario real de las operaciones o transacciones realizadas por personas jurídicas presuntamente responsables, el Director de la actuación correspondiente podrá decretar como prueba el levantamiento del velo corporativo con el fin de identificar a los

controlantes, socios, aportantes o beneficiarios reales, y de determinar si procede su vinculación como presuntos responsables al proceso (Art. 65 de la Ley 2195 de 2022.).

De conformidad con lo anterior, se hace necesario analizar las ventajas y desventajas que conlleva la migración de esta figura del régimen privado al público en los términos expresos que contempló el decreto.

Sentencia SC2837-2018 del 25 de julio de 2018

Esta sentencia aborda un aspecto fundamental del levantamiento del velo corporativo al analizar la responsabilidad subsidiaria de las sociedades matrices respecto a las obligaciones de una sociedad subordinada en liquidación obligatoria.

La responsabilidad subsidiaria se refiere a que primero responde la sociedad y que, si su patrimonio no alcanza, se acude al patrimonio de los socios.

Retomando lo que es el velo corporativo (principio legal que separa la personalidad jurídica de una empresa de la de sus accionistas o propietarios) se puede colegir que las obligaciones y responsabilidades de la empresa son independientes de las de sus dueños. Sin embargo, este principio puede ser objeto de abuso de la responsabilidad contractual.

Para el caso, la sentencia argumenta que las matrices pueden ser responsables de las obligaciones de la subordinada si se demuestra un control efectivo sobre esta última y si su entrada en liquidación obligatoria resulta de acciones atribuibles a las matrices, como un abuso del derecho de separación patrimonial entre las sociedades. En otras palabras, si se prueba que las matrices han ejercido un control sustancial sobre la subordinada y han utilizado la estructura corporativa de manera fraudulenta para evadir obligaciones, el velo corporativo puede levantarse y las matrices pueden ser responsabilizadas.

Esto se relaciona directamente con el levantamiento del velo corporativo porque implica examinar si la separación entre las entidades corporativas se ha utilizado de manera legítima o si se ha abusado de ella para eludir responsabilidades legales. En este caso, la sentencia establece criterios para determinar cuándo las matrices pueden ser consideradas responsables subsidiarias de las obligaciones de la subordinada, lo que refleja una aplicación pragmática del principio del velo corporativo para evitar su uso indebido.

Sentencia SC1643-2022 del 08 de junio de 2022

La sentencia SC1643-2022 del 08 de junio de 2022 trata sobre un caso de litigio societario relacionado con el levantamiento del velo corporativo en Colombia. La parte actora interpone un recurso de casación contra la decisión del Tribunal Superior de Bogotá que desestimó su solicitud de levantamiento del velo corporativo de ciertas sociedades demandadas.

El argumento principal de la parte actora se basa en el artículo 24 del Código General del Proceso, que otorga facultades a la Superintendencia de Sociedades para desestimar la personalidad jurídica de las sociedades en caso de fraude a la ley o perjuicio a terceros. Sin embargo, tanto el Tribunal Superior como la Corte Suprema desestiman la solicitud al considerar que no se demostraron los requisitos necesarios.

La sentencia analiza los antecedentes legislativos del levantamiento del velo corporativo en Colombia y ofrece reflexiones sobre la complejidad de la normativa societaria. También aborda la posibilidad de utilizar otras acciones legales, como el abuso del derecho, en casos similares.

A continuación, se relacionan otras decisiones o fallos emitidos por los tribunales y altas cortes sobre el principio del velo corporativo.

Sentencia C-243/95: La Corte Constitucional estableció la importancia del respeto a la autonomía patrimonial de las empresas, reforzando así dicho principio.

Sentencia C-089/94: la Corte Constitucional se pronunció en este caso sobre la responsabilidad de los accionistas de una empresa, confirmando que estos no pueden ser responsables personalmente por las deudas de la sociedad.

Sentencia C-510/99: aborda la responsabilidad limitada de los accionistas de una empresa, reiterando la separación entre la persona jurídica de la empresa y sus propietarios.

Sentencia T-760/08: la Corte Constitucional en esta decisión protege los derechos fundamentales de los trabajadores frente a las decisiones empresariales, pero reafirmó la separación entre la empresa y sus accionistas como principio fundamental.

Sentencia T-493/92: la Corte Constitucional abordó el derecho al trabajo y la protección de los empleados en el contexto de la responsabilidad de los accionistas, manteniendo la autonomía de la persona jurídica y el velo corporativo.

Sentencia C-160/94: la Corte Constitucional se pronunció en este caso sobre la responsabilidad de los administradores de una sociedad, reafirmando que la responsabilidad se limita a la persona jurídica y no se extiende a los accionistas individualmente.

Sentencia T-728/12: la Corte Constitucional garantizó los derechos de los trabajadores en el contexto de una empresa en crisis, pero mantuvo la separación entre la empresa y sus propietarios como principio fundamental del ordenamiento jurídico colombiano.

Sentencia C-276/04: la Corte Constitucional se pronunció en esta decisión sobre la responsabilidad de los accionistas en una empresa en liquidación, reafirmando la separación entre la persona jurídica de la empresa y sus propietarios como principio básico del derecho comercial.

T-150/02: la Corte Constitucional garantizó los derechos laborales de los empleados en el contexto de una empresa en proceso de reestructuración, pero mantuvo la autonomía de la persona jurídica y el principio del velo corporativo.

En resumen, el desistimiento de la personalidad jurídica, o levantamiento del velo corporativo abre la posibilidad de crear una persona jurídica distinta a la de los socios propietarios y separar los patrimonios propios de los accionistas o personas físicas. Mediante la Ley 2195 de 2022, o ley anticorrupción, se incentiva a que los empresarios busquen medidas para prevenir actos de corrupción y promover una cultura de legalidad e integridad.

Capítulo II: Ventajas y Desventajas de migrar la figura jurídica al régimen público.

En este apartado se analizan y evalúan algunas implicaciones de su aplicación en el régimen público, abordando en primer lugar las ventajas que la doctrina y jurisprudencia rescatan, para luego describir las desventajas de transformar la figura a un régimen para el cual no fue creado.

Ventajas

A efectos de indagar sobre las ventajas de la referida extrapolación cabe señalar que el eje estructural del hilo argumentativo que soporta su defensa reposa en los altos niveles de fraude que hoy en día permean a la institucionalidad y a la contratación pública en Colombia. Estudios realizados por Transparencia Colombia (2023) y de conformidad con el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), el Estado Colombiano en 2022 obtuvo 39 puntos sobre 100, teniendo como base que cero (0) es el más corrupto y 100 el más limpio. Conforme a lo anterior Colombia se encuentra en el puesto 91 de 180 países que participan en este índice.

La corporación estadística refirió que, en parangón con la vigencia anterior, la calificación obtenida no tuvo variación, mientras que en el ranking global sufrió una caída de 4 puestos (en 2021 se ubicó en el puesto 87 entre 180 países). Lo cual se explica porque cinco Estados que debatían el lugar mejoraron su desempeño. Lo anterior resulta a todas luces problemático pues según las cifras, desde 2012, la calificación de Colombia ha oscilado entre los 36 y 39 puntos, sin lograr cambios estadísticamente significativos (Transparencia Colombia, 2023).

Así las cosas, la ineficacia de las medidas adoptadas por los distintos gobiernos, incluyendo iniciativas como la adopción del estatuto anticorrupción y otras de tipo legislativo y administrativo no han tenido el éxito esperado. Esta

ineficacia lleva a que se replantee la problemática y se cambie su enfoque para contrarrestarla.

Autores como Correa y Pinzón (2012) señalan la importancia de buscar menguar y ralentizar la proliferación del fraude en tanto la misma dificulta de forma exponencial el desarrollo de una gestión fiscal eficiente. Observan que no resulta tan importante modificar la forma en la que se genera el control fiscal, sino que se requiere atacar directamente estos actos fraudulentos pues es este el máximo defraudador del erario.

Así mismo, resaltan que según el Índice de precios al consumidor (IPC), Colombia posee un escaño significativamente alto que trasciende la institucionalidad y le brinda un protagonismo especial a la gestión fiscal en el país. Por lo anterior, se requiere que la legislación contemple cambios estructurales y medidas de atención pertinentes para lograr mejores resultados en la responsabilidad fiscal.

En el marco de esa nueva perspectiva se destaca la desestimación de la personalidad jurídica como instrumento para atacarla no desde un control punitivo posterior sino desde el desincentivo en la voluntad de los socios a partir de los efectos disuasivos que implican estas medidas del levantamiento del velo corporativo en Colombia.

Este beneficio también encuentra respaldo doctrinal en autores como Pardo (2019) quien realiza un minucioso estudio de las sentencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades buscando evidenciar la efectividad de dicha figura en la normatividad colombiana. Sus hallazgos dan cuenta que del universo seleccionado para el referido estudio, únicamente se levantó el velo corporativo en el 10% de los casos analizados. Adicionalmente, el autor refiere que en parangón con la legislación estadounidense el índice no deja de ser nimio y casi que con escasa significancia. Destaca también que desde la primera decisión que falló el levantamiento la concurrencia de solicitudes de desistimiento de la personalidad jurídica sustancial aumentó de forma exponencial, por lo que colige el autor que, el

efecto disuasivo cohibe los intentos defraudatorios de las sociedades en el mercado (Pardo, 2019).

Otros autores como Aguirre (2007), analizan el fenómeno de la malversación y cómo las herramientas de prevención deben abordar las diferentes aristas del entramado social y administrativo. Sobre el particular el autor destaca:

...las regulaciones que buscan previsibilidad encuentran en el sistema normativo su máxima expresión, ya que si lo que se busca es responsabilidad para el servidor público se normativiza tal responsabilidad; así, en el nivel penal se da la proliferación de normas encaminadas a proteger no el bien jurídico moralidad administrativa (valorado como un concepto inexacto) sino a sancionar la infracción al deber objetivo de cuidado de un sujeto activo, que se ubica en esa obligación formal de cuidado, por el mero hecho de ser un servidor público a la luz del artículo 20 de la ley 599 (Código Penal). A ello, se le suma que el control fiscal parte de la responsabilidad del servidor por los dineros públicos que se deben salvaguardar y administrar bajo perspectivas de productividad y eficiencia como cualquier estructura organizacional en una economía de mercado. (Aguirre, 2007).

El mismo autor, dentro del denominado panóptico social que se traduce en todos aquellos elementos y herramientas a disposición para atacar el fenómeno de este mal uso de los recursos públicos, incluye la veeduría social. Unas y otras consideraciones apuntan al reproche de tales conductas; ello también se alinea con el objeto de análisis de esta investigación.

En la misma perspectiva, resulta enriquecedor para el objeto de esta investigación traer a colación la clasificación realizada por Henao & Isaza (2018) según la cual la existencia no solo del fraude eminentemente público sino también privado, orienta a la colusión realizada entre las empresas para fijar precios y de

esta manera desestabilizar o posicionar la economía, a su favor, con el fin de beneficiar únicamente sus potenciales intereses.

Lo anterior reafirma la postura doctrinal que busca transpolar el levantamiento del velo corporativo al régimen público por cuanto la sola existencia teórica de una conducta indebida de índole privada en la cual normativamente se enmarca la figura del levantamiento del velo corporativo para evitar la materialización de escenarios de colusión, hace plausible su uso en el régimen privado.

Cortés & Villalba (2022), por su parte, fundamentan su apoyo teórico a esta postura a partir de la crítica al sistema de prevención actual pues a juicio de las autoras, el mismo no solo es ineficiente, sino también incoherente. Por ello, abogan por la ampliación teórica e institucional de los mecanismos de solución y prevención en contra de la malversación:

Entonces, las herramientas que, si bien ya se dijo que resultaban confusas, tienen un sustento relativamente reciente en la historia legislativa del país. Se debe gestar un proceso que desde el control fiscal garantice el uso de las herramientas de manera organizada y secuencial; debería empezar entonces por el uso de las herramientas preventivas, pasando por el control e inspección y finalizando con las herramientas sancionatorias, este mecanismo garantiza la unidad de la que hoy carecen las herramientas del control fiscal en el país (Cortés & Villalba 2022).

Con base a lo anterior se concluye que existe un fuerte respaldo teórico que ampara la tesis en la cual se considera viable trasladar la figura objeto de análisis, esto es, el levantamiento del velo corporativo al ámbito jurídico fiscal y por lo tanto cimienta las bases de la reciente ley que, si bien es nueva, consagra la fundamentación necesaria para su desarrollo.

Desventajas

A efectos de abordar las desventajas que supondría la migración de esta figura jurídica al ámbito fiscal del erario público es preciso acudir al hilo argumentativo que cimienta la creación misma de la sociedad y su estructuración como eje protector del motor del desarrollo económico.

Así las cosas, como se evidenció en el apartado relacionado con la evolución histórica del levantamiento del velo corporativo en la persona jurídica, la precomentada ficción legal busca brindar la seguridad jurídica a los socios en procura de crear, propiciar y fomentar actividades empresariales a partir del nacimiento de personas jurídicas. No obstante, de suprimirse esta figura la motivación subjetiva que tuvieron los accionantes para entrar en los negocios jurídicos económicos y societarios que se enmarquen en el objeto social se ven desincentivados al ver un inminente riesgo a su patrimonio directo como persona natural.

Lo anterior no es un asunto menor, por el contrario, permitir la desestimación de la personalidad jurídica per se, implica una limitante o restitución a uno de los fines constitucionales del Estado como lo es el desarrollo económico potencializado a partir de la creación y fomento empresarial.

“Negar la garantía de la separación patrimonial entre socios y sociedad es desconocer la naturaleza jurídica autónoma de una persona moral, e implica privar a la economía, al derecho y al Estado de la principal herramienta para fortalecer el crecimiento y el desarrollo como pilares fundamentales de la Constitución Política”. (Corte Constitucional. Sentencia C 865 de 2004).

Ahora bien, es evidente que la implicación acá descrita es consecuencia nata y primordial del ámbito privado en el que hasta el momento se ha aplicado la figura. Entonces con su migración y dentro del hilo argumentativo que se ha reconocido

como desventaja en su aplicación, se puede inferir como premisa la disminución en el número de oferentes dispuestos a suplir las necesidades estatales a contratar.

Por lo tanto, ya no bastaría estrictamente con la suscripción de las pólizas de calidad y cumplimiento que se efectúan en el marco de la reglamentación dispuesta para tal efecto, sino que con el levantamiento del velo corporativo la responsabilidad se perseguiría sobre las personas naturales que incurrieron en el negocio jurídico.

El incremento de los procesos de licitación declarados desiertos en la contratación estatal supone una implicación de mayor trasfondo; esto es que, en el peor de los escenarios, generaría ciertas situaciones que impiden que la demanda del Estado sea satisfecha. De solventar y/o cubrir los bienes y servicios necesarios para los diferentes niveles territoriales.

De lo anterior se desprende que los argumentos que podrían darse por desventajas se relacionan directamente con una visión negativa del crecimiento económico al reducir la oferta de contratantes y con ello el desincentivo de la creación de la sociedad por encontrarse mayores restricciones en los regímenes de responsabilidad directa de los socios, al poner en riesgo, comprometer sus patrimonios directos.

En línea, otra desventaja para su implementación, es la forma en la que se materializaría toda vez que la misma resulta ser contraria a la dinámica y a la naturaleza de su régimen, es decir, si bien la ley la establece como una figura preventiva, para materializar la desestimación de la personalidad jurídica, abre la posibilidad de acudir a ella mediante la fase del decreto de pruebas del proceso de responsabilidad fiscal.

Sin embargo, las diferentes causalidades y condicionales, en los que opere dicha prueba, puede perfectamente generar el denominado abuso del derecho que a la luz de la Corte Constitucional -Sentencia de Unificación 631 de 2017:

“Su titular haga de una facultad o garantía subjetiva un uso contrapuesto a sus fines, a su alcance y a la extensión característica que le permite el sistema. Se presenta cuando en el ejercicio de un derecho subjetivo se desbordan los límites que el ordenamiento le impone a este, con independencia de que con ello ocurra un daño a terceros. Es la conducta de la extralimitación la que define al abuso del derecho, mientras el daño le es meramente accidental.” (Corte Constitucional, Sentencia SU 637, 2017).

En tal sentido, al concedérsele al operador fiscal la posibilidad de afectar patrimonialmente a cualquiera que incurriere sobre las 3 causales que contempla el artículo 65 de la ley 2195 de 2022:

- 1. Cuando se cuente con serios indicios de que la acción u omisión atribuida a la persona jurídica, haya sido producida por causa o con ocasión de las actuaciones de estos sujetos.*
- 2. Cuando la persona jurídica promueva o se halle en estado de insolvencia o liquidación, y ponga en riesgo el resarcimiento del patrimonio público afectado.*
- 3. Cuando la lesión al patrimonio público o a la afectación de intereses patrimoniales de naturaleza pública, se haya generado por explotación o apropiación de bienes o recursos públicos en beneficio de terceros.*

Vale la pena señalar, que las causas anteriores permiten adecuar cualquier situación fáctica en ellas, y facultan al operador fiscal de manera sustancial a proceder a su respectiva aplicación y desnaturalizaría su función preventiva.

Por tanto, se considera más que necesario que las causales contempladas en el art. 65 que posibilitan el levantamiento de la figura sean limitadas a los

escenarios en los cuales sea inminente la evasión de la responsabilidad o la mala fe de sus socios.

Queda claro eso sí, que la responsabilidad fiscal no puede estar soportada en indicios, sino que se requiere aportar elementos probatorios útiles, conducentes y pertinentes de peso para demostrar la implicación.

De igual forma, el segundo numeral contempla que el solo hecho de que la persona jurídica se halle en estado de insolvencia o liquidación es justificación para levantar el velo corporativo; lo cual deslegitima y desnaturaliza a la figura en si misma por cuanto el objetivo de la misma no es perseguir a como dé lugar la afectación demandada, si fuera de esta manera la barrera de persona jurídica y persona natural se desdibujaría de manera inmediata tornándose difusa.

Al contrario, la intención como se vio con antelación es que se levante el velo corporativo siempre y cuando se demuestre la mala fe de sus socios, por tanto, el solo hecho de hallarse la persona jurídica en insolvencia no garantiza la presunción de mala fe, erróneamente interpretada en la Ley 2195 de 2022.

Mención aparte merecen las diferentes posibilidades que el legislador contempló para materializar la figura, lo cual causa extrañeza al abrirse tantas posibilidades procedimentales para su implementación al ser una figura jurídica nueva en el régimen público.

Con ello se hace referencia a que en ningún momento se limita procesalmente su interposición y vinculación en el proceso, lo cual supone entonces un esquivo a la etapa probatoria del proceso de responsabilidad fiscal. No solo al validarse su transversalidad en el proceso, sino también, permitiéndose que autoridades y entidades ajenas al proceso de responsabilidad fiscal, como lo es el Jefe de la Unidad de Reacción Inmediata podrá decretarlo por acto administrativo. Citado al tenor expresa la normatividad que:

“En cualquier momento de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal (...) igualmente, el jefe de la Unidad de Reacción Inmediata de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata de la Contraloría

General de la Republica podrá decretar el levantamiento del velo corporativo en los términos señalados en el presente Artículo.” (Ley 2195, 2022, Art. 65).

Por tanto, dentro de las desventajas analizadas por esta investigación no se evidencia una precisión en las causales que permiten la desestimación de la persona jurídica ni tampoco una ruta procedimental adecuada por parte del legislador.

Con todo, los elementos que pretenden desvirtuar estos argumentos se orientan hacia el nacimiento de la figura y abogan a una visión hermética del ámbito de aplicación de las jurisdicciones; sin embargo, las nuevas tendencias jurídicas y los nuevos conceptos de transversalidad del derecho en diferentes áreas como el constitucionalismo permiten ampliar la mirada a una figura del derecho mucho más integral. Por lo cual, en el siguiente capítulo se procederá, conforme al análisis anteriormente señalado a ponderar de manera cualitativa la viabilidad o no de la figura precitada

Capítulo III. Implementación del velo corporativo como instrumento de batalla en contra del fraude

Conforme al análisis realizado, y a partir de un ejercicio tomista y analítico de ponderación, en el presente capítulo se pretende determinar la viabilidad de mimetizar esta figura en el régimen fiscal colombiano. Para ello se siguen y toman en cuenta ~~abordarán y se tomaron como~~ criterios metodológicos de selección, como la pertinencia, impacto e incidencia a nivel nacional de la medida contemplada en la Ley 2195 de 2022.

Deriva del análisis de las ventajas y desventajas de la figura jurídica, la viabilidad de la desestimación de la personalidad jurídica en el régimen fiscal ya que la misma se erige como el instrumento por excelencia para la erradicación del desfalco en la contratación estatal. Si bien queda claro que en el ámbito público se propone que la responsabilidad fiscal se extienda a los socios de las sociedades que contraten con el Estado, en las sociedades anónimas no se puede perder de vista que los accionistas tienen una responsabilidad limitada, es decir que su responsabilidad por las deudas y obligaciones de la sociedad se limitan al capital que han invertido en la compra de acciones.

Lo anterior, con sustento en dos variables: la primera, orientada al incumplimiento contractual histórico por parte de los contratistas con el Estado cuyo rubro supera significativamente el monto cubierto por la póliza suscrita para garantizar el cumplimiento, casos en los cuales, el erario queda sin instrumentos efectivos de coacción para penalizar, en debida forma, la falta de ejecución y cumplimiento.

Aunado a ello, se suma el hecho de que, en la actualidad, la responsabilidad de los socios es impune, pudiendo constituir a partir de las denominadas empresas fantasmas diferentes consorcios para ofertar nuevamente en los regímenes de licitación sin posibilidad de limitar normativamente su participación.

Las referidas falencias podrían ser muestras irrefutables de que el sistema de responsabilidad fiscal requiere la transformación de la mirada en la que se

perseguía la protección del Estado como contratante, lo cual a todas luces se suscita satisfactorio con la posibilidad de coaccionar lo correspondiente con las personas naturales involucradas, más aún por cómo se evidencio en las ventajas y beneficios del segundo acápite de esta investigación. Más que persecución, lo anterior implica un efecto disuasorio en el comportamiento de los oferentes que conlleva a una adecuación propia de la conducta. Así las cosas, le corresponde a la Contraloría General de la República, ahora que dispone de instrumentos y mecanismos de aprehensión y coacción efectivos, exhortar a sus operadores a encauzar los procesos de coacción ilícita de forma minuciosa a efectos de determinar los indicios que permitan inferir dolo en las conductas referidas para llegar a la última instancia.

En segundo lugar, se observa que el hilo argumentativo esgrimido en contravía de su implementación, orientado en especial principalmente al obstáculo que ello supone para el desarrollo económico a mediano plazo y la falta de oferentes para proveer los servicios públicos necesarios, se puede contrarrestar indicando que, contrario al desarrollo de la idea referida, la permisibilidad actual y la imposibilidad de superar el fenómeno del desfalco resulta ser más perjudicial que la disuasión a accionistas fraudulentos por una demanda disfrazada.

De tal manera, las argumentaciones de un variopinto número de autores dejan en evidencia que la no superación de los patrimonios personales de quienes conformar los diferentes tipos societarios, menoscaban la inversión extranjera y la libre competencia del mercado como eje estructural del modelo económico colombiano. Vasto es el acervo doctrinal al respecto, así, a modo de ejemplo Mauro (1995) establece que este tipo de actos fraudulentos puede tener un importante efecto negativo en los niveles de inversión, crecimiento, igualdad y bienestar de una economía, e incluso que: “reduce la efectividad y calidad de las políticas económicas y la calidad de estas, distorsiona el diseño y la aplicación de las regulaciones, y entorpece y ensucia el accionar de la justicia” (Transparency International, 1999).

Al aducir que la autonomía patrimonial de la sociedad genera la creación de empresa no puede entenderse en términos absolutos porque: “Las personas

también tienen menos probabilidades de iniciar sus propios negocios; cuando los niveles de desfalco tienden a estar altamente correlacionados con la dificultad para hacerlo, así como para procesar importaciones” (Escuela de Gobierno y Economía, 2021).

Sin embargo, vale aclarar que el hecho de que se considere pertinente el levantamiento del velo corporativo de la persona jurídica en el ordenamiento jurídico público, no es sinónimo de que se considere que el régimen y la reglamentación de la figura tal y como se consagró en la Ley 2195 de 2022 sea el acertado.

Por el contrario, considera esta investigación que la forma en la que se realizó no fue la adecuada por cuanto se amplían las condiciones del levantamiento de manera descuidada por el legislador, al superar la fundamentación ontológica de la desestimación de la persona jurídica. Tampoco se considera que la ruta procedimental y atendiendo a la naturaleza preventiva del procedimiento, sea pertinente.

La intención de la implantación de la desestimación de la personalidad jurídica en materia de responsabilidad fiscal tiene su fundamento en el artículo 41 de la ley 610 de 2000. En los requisitos del auto de apertura, numeral 4, se indica cómo proceder a la identificación de los presuntos responsables; dicha desestimación permitiría vincular a los socios y reales beneficiarios y a la postre sancionar fiscalmente a quién efectivamente causó un daño patrimonial al Estado, dando cumplimiento del artículo 65 ley 2195 de 2022.

En síntesis, si bien el levantamiento del velo corporativo, o la desestimación de la personalidad jurídica, es una figura jurídica con un desarrollo básico en Colombia en el régimen privado, su extrapolación al régimen fiscal público constituye un hito para el desincentivo de estas conductas ilícitas, el crecimiento económico y la garantía de principios rectores de la contratación pública (transparencia, selección objetiva y responsabilidad fiscal). Sin embargo, en prospectiva se espera que el desarrollo mismo de la legislación logre circunscribir las condicionantes del levantamiento y se definan las rutas procesales adecuadas y pertinentes que permitan lograr los objetivos de su implementación.

Por lo pronto, y teniendo en cuenta la sentencia C 126 de abril de 2024, proferida por la Corte Constitucional, quedan limitadas las facultades de la Contraloría, en tanto ya no tendrá la facultad de levantar el velo corporativo de una sociedad para conocer las personas naturales que se encuentran detrás de ella con el fin de vincularlos a proceso de responsabilidad fiscal.

La Sala Plena se refirió al contenido y alcance de la norma acusada, en los siguientes términos.

“(i) si el artículo 65 de la Ley 2195 de 2022 desbordaba las competencias constitucionales de la Contraloría General de la República, al atribuirle la facultad de determinar la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal a personas (terceros) que no tienen la calidad de gestores fiscales y por lo tanto no realizan gestión fiscal. Por otro lado, (ii) si el diseño legislativo del artículo 65 de la Ley 2195 de 2022 desconocía las garantías mínimas del debido proceso de sujetos diferentes (terceros) de la persona jurídica presuntamente responsable”. (Corte Constitucional, 2024).

Conclusiones

Teniendo en cuenta que el objetivo de esta investigación es establecer la importancia de implementar el levantamiento del velo corporativo con el fin de proteger el erario público y extender la responsabilidad no solo a las personas jurídicas, sino también a quienes conforman las mismas, así como determinar las ventajas y desventajas del levantamiento del velo corporativo en materia de responsabilidad fiscal, a continuación se presentan algunas conclusiones.

La desestimación de la persona jurídica societaria propuesta como una alternativa que contrarreste la afectación a los intereses de Estado en materia social y económica cobra valor en la medida en que puede convertirse en un factor de disuasión para quienes, de manera poco ética y al amparo de la figura son proclives a cometer delitos.

En el ámbito legal o fiscal la desestimación de la personalidad jurídica se proyecta como una herramienta cualitativamente prometedora para contener los intentos de fraude que se pueden presentar en la contratación pública. Queda claro que el abuso de la personalidad jurídica se utiliza para evadir responsabilidades ya que los accionistas escudándose en la estructura legal de la empresa evaden responsabilidades legales o fiscales.

La falta de instrumentos efectivos de coacción para penalizar el incumplimiento facilita que los socios burlen las restricciones normativas. Ello demuestra la necesidad de una transformación en la perspectiva de responsabilidad fiscal y la implementación del levantamiento del velo corporativo se presenta como una alternativa de solución significativa en tanto conlleva al empoderamiento de la Contraloría General de la República que se verá precisada a optimizar sus herramientas de control para la lucha contra actos cuestionables.

Un aspecto que no se puede dejar de mencionar es el de la perspectiva económica. En la práctica, la falta de oferentes en una licitación por ejemplo es una situación cotidiana que agrava el problema ante la flexibilidad, falta de rigor y condescendencia. La incapacidad para superar estas limitaciones puede ser subsanada mediante la figura del levantamiento del velo corporativo como factor de disuasión para los accionistas. Mauro (1995) señala que el desfalco afecta negativamente la inversión extranjera, el crecimiento económico y la calidad de las políticas económicas. Por lo tanto, la implementación del levantamiento del velo corporativo se presenta como una medida necesaria para estimular y preservar la inversión y combatir las prácticas monopolísticas (uno solo o el mismo oferente cada vez).

El análisis crítico de la legislación es otro aspecto a revisar y ajustar las condiciones y procedimientos establecidos en la Ley 2195 de 2022. Se considera que la ampliación descuidada de las condiciones de levantamiento y la falta de una ruta procedimental adecuada podrían desvirtuar la naturaleza preventiva de la figura.

Finalmente, en cuanto a las perspectivas de la investigación, se sugiere que futuros desarrollos legislativos delimiten las condicionantes del levantamiento del velo corporativo y definan rutas procesales adecuadas. Este análisis presenta limitaciones respecto a la implementación de esta figura jurídica en el ámbito fiscal, en busca de alcanzar un equilibrio entre la prevención del desfalco y el estímulo al desarrollo económico.

BIBLIOGRAFÍA

Doctrinales:

- Aguirre, M. (2007). La Lucha Contra la Corrupción en Colombia como Herramienta para un Control Social Exacerbado. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Ardila, C. (2015) La precariedad del velo corporativo para evitar el fenómeno de fraude en las sociedades. *Revist@ E-Mercatoria*, vol. 15, N° 1, enero-junio, 2016. DOI: <https://doi.org/10.18601/16923960.v15n1.03>

- Berna, A. (2018). Levantamiento del velo corporativo una revisión histórica de las sentencias de la Superintendencia de Sociedades. Universidad de la Costa. Barranquilla.

- Contraloría General de la Republica. (2022). Responsabilidad Fiscal. Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

- Correa, E. (2012) Responsabilidad Fiscal en Colombia. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, vol. XV, núm. 29, enero-junio, 2012. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá D.C.

- Cortés & Villalba (2022) Herramientas para el control fiscal y la lucha contra la corrupción en Colombia. Universidad Libre de Colombia. Bogotá D.C.

- Instituto Vaco de Estadística - Eustat (2022) Personalidad Jurídica. Consultado el 27 de enero de 2023 en:

https://www.eustat.eus/documentos/opt_1/tema_30/elem_1831/definicion.html

- Gordillo (2001) La Personalidad Jurídica. Capítulo I. Consultado el 28 de enero de 2023 en: https://www.gordillo.com/pdf_tomo5/01/01-capitulo1.pdf
- Henao & Isaza, C. (2018). Estudio Introductorio: Hallazgos y conclusiones de los estudios de las ciencias sociales sobre la corrupción y aportes de este libro a esa conversación en Colombia.
- Mauro, P. (1995) "Corruption and Growth". The Quarterly Journal of Economics, 110, N° 3.
- Mesa (2010). El levantamiento del velo corporativo: ¿equidad o seguridad jurídica? Universidad del Rosario de Bogotá.
- Pardo, S. (2019). Levantamiento del Velo Corporativo: un análisis de la efectividad de la figura a través de un estudio de las providencias de la superintendencia de sociedades. Universidad Eafit de Colombia. Medellín.
- Restrepo, M. (2001). Responsabilidad fiscal. Revista de Estudios Socio jurídicos. Dialnet. Bogotá D.C.
- Rodríguez et al. Corrupción en Colombia. Tomo I: corrupción, política y sociedad/ Luis Carlos Calixto Juan Carlos Henao y Carolina Isaza Espinosa (editores). - Bogotá: Universidad Externado de Colombia.2018.
- Romero, M. (2022) Desestimación de la Personalidad jurídica, Asuntos Legales, Bogotá D.C.

- Sánchez, C. (2007) Aspectos sustanciales de la responsabilidad fiscal en Colombia. Universidad Sergio Arboleda. Bogotá D.C.

Jurisprudenciales:

- Corte Constitucional. Sentencia C - 865 de 2004. 7 de septiembre de 2004. D-5057. MP: Rodrigo Escobar Gil.
- Corte Constitucional. Sentencia SU 637 de 2017. T- 5.307.724 MP: Luis Ernesto Vargas Silva.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC1643-2022. 8 de junio de 2022. Radicación n° 11001-31-99-002-2016-00158-01 MP: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Consulta y Servicio Civil. 14 de abril de 2011. Radicación No. 11001-03-06-000-2011-00018-00(2055). Consejero Ponente: William Zambrano Cetnia
- Corte Suprema de Justicia. 8 de junio de 2022. Sentencia SC1643-2022. Magistrado ponente: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.
- Corte Suprema de Justicia. 25 de junio de 2018. Sentencia SC2837-2018. Magistrada ponente: Margarita Cabello Blanco.

Normativas:

- Constitución Política de Colombia, 1991.
- Decreto 410 de 1971. Por el cual se expide el Código de Comercio. 27 de marzo de 1971. Diario Oficial No. 33. 339. Congreso de la Republica de Colombia.

- Ley 42 de 1993. Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen. 27 de enero. Diario Oficial No. 40.732. Congreso de la Republica de Colombia.

- Ley 222 de 1995. Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. 20 de diciembre de 1995. Diario Oficial No. 42.156. Congreso de la Republica de Colombia..

- Ley 116 de 2006. Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones. 27 de diciembre de 2006 Diario Oficial No. 46.494. Congreso de la Republica.

- Ley 1258 de 2008. Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada. Diario Oficial No. 47.194. 5 de diciembre de 2008. Congreso de la Republica.

- Ley 2195 de 2022. Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones. 18 de enero de 2022. Congreso de la Republica.

